



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Radicación: 500012213001 2016 00046 00

Ref.: Acción de tutela promovida por JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela promovida por **JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: Vincúlense a esta acción, a la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a todos los participantes del concurso de la Procuraduría General de la Nación que hayan sido admitidos para la Convocatoria No. 023-2015 para cargo de asesor.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y a la vinculada en el numeral anterior. **Entréguese** a los mismos copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Para la notificación de los participantes vinculados, **oficiése** a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de traslado concedido, comuniquen a los mismos la iniciación del presente trámite constitucional, lo cual deberán hacer a través de la página web oficial de cada entidad, respectivamente. **Adviértasele** a los comisionados que deberán allegar constancia de la notificación encomendada.

QUINTO: Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

SEXTO: No se accede a la solicitud de medida provisional, comoquiera que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio que pueda catalogarse como irremediable, y

(Última hoja admite tutela No. 2016-46-00)

que por lo tanto no pueda ser subsanado a partir de la concesión del amparo deprecado en el evento que la misma resulte favorable al peticionario, y atendiendo además, a la brevedad en los términos para decirse la presente acción constitucional.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.



ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado